Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aries, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 7 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida con motivo de la denuncia de Guillermo Luis G por el delito de estafa.

Resulta que el denunciante informó que se habrían comunicado personas desconocidas desde el contacto de Cayetano Rosario P de la aplicación de telefonía WhatsApp, a la cual habrían ingresado sin autorización para luego sustituir su identidad. En ese contexto, víctima de ese engaño, G habría efectuado una transferencia a la cuenta bancaria de Mariana Dominga C

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio, y remitió las actuaciones a la justicia bonaerense por considerar que C se habría presentado en la sucursal del Banco Santander de la localidad de Garín para retirar el capital depositado, que le habría sido entregado parcialmente ante las sospechas de los empleados de la entidad bancaria respecto al origen de los fondos.

El juez de garantías devolvió las actuaciones al considerar que, de momento, la declinatoria no habría sido precedida por una investigación suficiente que permitiera establecer el lugar de la disposición patrimonial.

Con la insistencia del juzgado de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte.

Habida cuenta que ambos magistrados no discrepan acerca de la calificación del hecho investigado, pienso que la contienda debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (conf. Fallos: 311: 2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros).

En ese sentido, sin perjuicio de los elementos incorporados en estas actuaciones, entiendo que corresponde declarar la competencia de la jurisdicción bonaerense, pues se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en tanto resulta más conveniente desde el punto de vista de una eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de la imputada (conf. Fallos: 325:2732; 326:4586; 328:2935; 329:5699; 330:187 y 332:869).

Así lo pienso, en atención a las manifestaciones no controvertidas de G con relación a la información obtenida del personal del banco comercial respecto a las reiteradas presentaciones de la titular de la cuenta registrada en la sucursal bancaria de la localidad de Garín para retirar el dinero depositado fraudulentamente en su cuenta.

En tanto esta circunstancia no fue desconocida por el juez de garantías, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Zárate-Campana continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2025 16:35:30